

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No 0000837 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE N° 0615-015

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante oficio Radicado R-004581 del 23 de mayo de 2012, la Sra. CELIA TRILLOS FIGUEROA, en representación de la Universidad del Atlántico, presentó documentación a la CRA con la finalidad de acceder a un permiso de caza científica con el propósito de realizar una investigación con motivo de ejecutar una tesis de grado.

Mediante el Auto N° 000464 del 6 de julio de 2012, la CRA, se admite una solicitud y se ordena designar a un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental para que proceda a atender la solicitud de permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad Biológica.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, y haciendo seguimiento al permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad Biológica, emitió el I.T. N° 000383 del 22 de mayo de 2017.

OBSERVACIONES:

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, y tomando como principal referencia el Radicado R-004581 del 23 de mayo de 2012 por medio del cual se solicita el permiso y el Auto N° 000464 del 6 de julio de 2012, a través del cual se admitió la solicitud de permiso de "recolección de especímenes de la Fauna y Flora que permitan adelantar el estudio de caracterización química, efecto protector y letalidad de los metabolitos secundarios volátiles de las flores y hojas de *Cyanthillium cinereum* recolectadas en los municipios de Juan de Acosta y Piojó, Atlántico " solicitado por integrantes de la Universidad del Atlántico.

"Ley 1437 de 2011. Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En el Expediente N° 0615-015 no se encontró acto administrativo alguno de evaluación de dicha solicitud por medio de un Informe técnico, como tampoco de autorización del permiso a través de una Resolución.

Juan

RD 20/01/2018
09/07/18
40

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCION No. 0000837 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE N° 0615-015

CONCLUSIONES:

Luego de analizar la información perteneciente al Expediente N° 0615-015, y teniendo en cuenta el I.T. N° 000383 del 22 de mayo de 2017, se concluye que: *resulta procedente archivar el expediente relacionado con la solicitud de permiso de “recolección de especímenes de la Fauna y Flora que permitan adelantar el estudio de caracterización química, efecto protector y letalidad de los metabolitos secundarios volátiles de las flores y hojas de *Cyanthillium cinereum* recolectadas en los municipios de Juan de Acosta y Piojó, Atlántico”*. Ya que no se encontraron actos administrativos que indiquen la continuación del trámite del permiso solicitado, lo que indica que la actividad no fue ejecutada.

En mérito de lo anterior

RESOLVE

PRIMERO: Archívese el expediente N° 0615-001, dadas las consideraciones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: El Informe I.T. N° 000383 del 22 de mayo de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

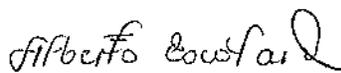
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede por escrito el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los

31 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General CRA.

Exp.: N° 0615-015
Proyectó: Antonio Verhelst - Asesor Legal Ext.
Revisó: Karen Arcón - Supervisora.
Aprobó: Ing. Liliana Zapata G.- Gerente de Gestión Ambiental
YoBo: Dra. Juliette Stevan C.- Asesora de Dirección

basca